

-77-
select
y dos
uno

SEÑOR JUEZ QUINTO DE TRABAJO DE PICHINCHA:

GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, de sesenta y dos años de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en mi calidad de parte procesal dentro del juicio signado con el número de la referencia que se tramita en esta Judicatura, por mis propios y personales derechos, ante Usted comparezco con la siguiente ~~_____~~
E ~~_____~~ ORDINARIA DE PROTECCION y manifiesto:

I

Calidad en la que comparezco.- La calidad en la que comparezco consta del vocativo de la presente acción.

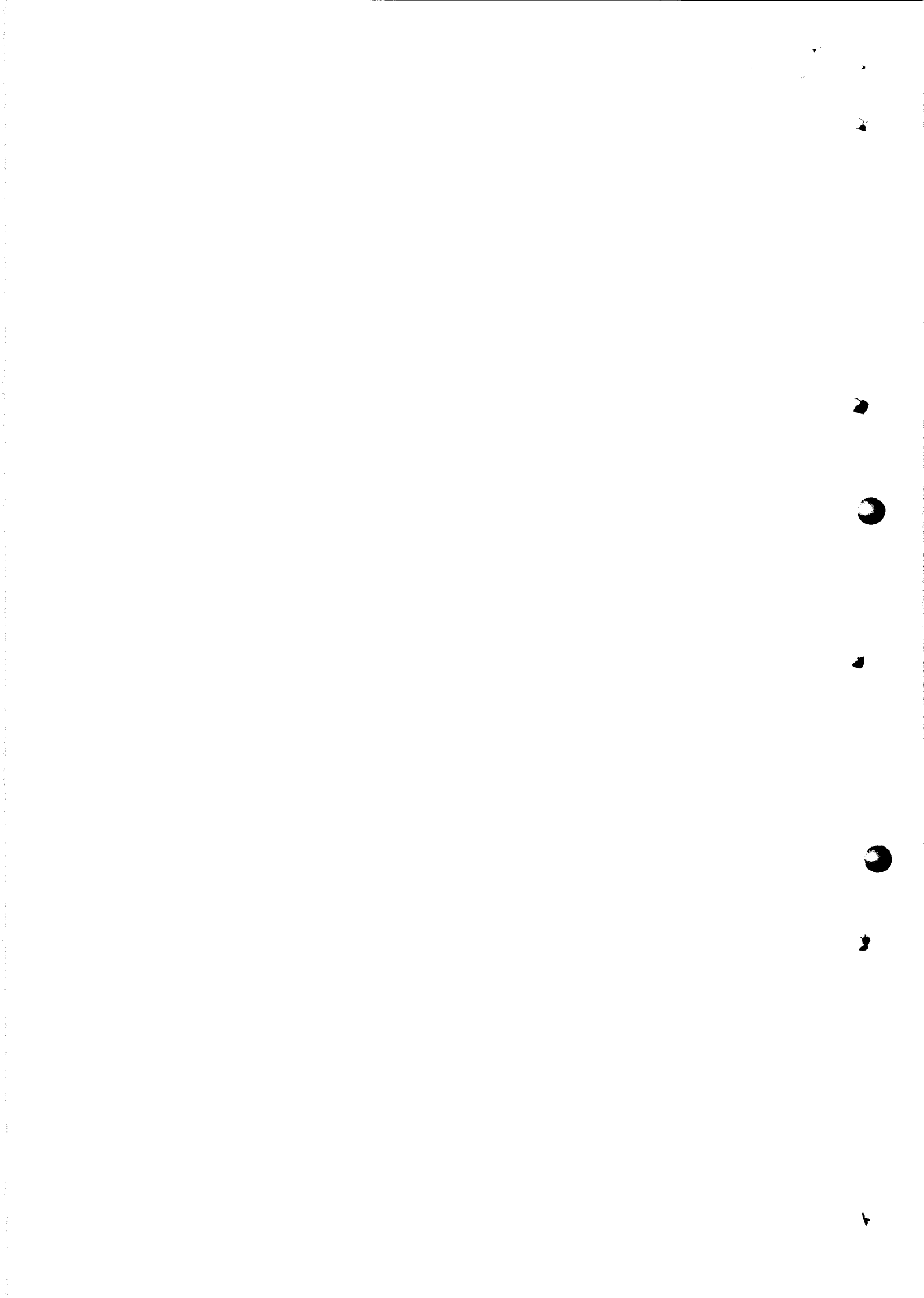
II

La decisión judicial impugnada y la constancia de que el auto está ejecutoriado.- En tres fojas útiles adjunto copias certificadas de:

1.- La foja 54 del expediente del cual consta el auto impugnado dictado con fecha 15 de julio de 2011 a la 10h31 en cuyo literal E) señala: "por lo expuesto en los literales precedentes, se niega la petición de nulidad presentada por el señor GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE.- Se deja a salvo el derecho del demandado de ejercer las acciones legales a las que se crea asistido, de acuerdo al marco legal vigente.- Notifíquese."

2.- La foja 56 del expediente en la cual consta la providencia de fecha 18 de agosto de 2011 a las 15h24 en la cual se me niega la petición de apelación interpuesta ante la providencia detallada en el numeral anterior; y,

3.- La foja 59 del expediente en la cual consta la providencia de fecha 7 de septiembre de 2011 a las 10h03 en la cual se me niega el recurso horizontal de revocatoria y que, además, contiene la razón de ejecutoria de las tres providencias invocadas sentada por el Abogado Byron Vallejo



Naranjo, Secretario Adjunto de esta Judicatura con fecha 03 de octubre de 2011.

27-11-
-72 select
y 1
dos

III

Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.- De la documentación que he descrito en el acápite anterior se desprende que he agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que la ley me faculta, dado el estado procesal en el que se encontraba la presente causa al momento en el que llegué a tener conocimiento de su existencia.

IV

Señalamiento de la Judicatura, sala o tribunal del que emane la violación del derecho constitucional.-

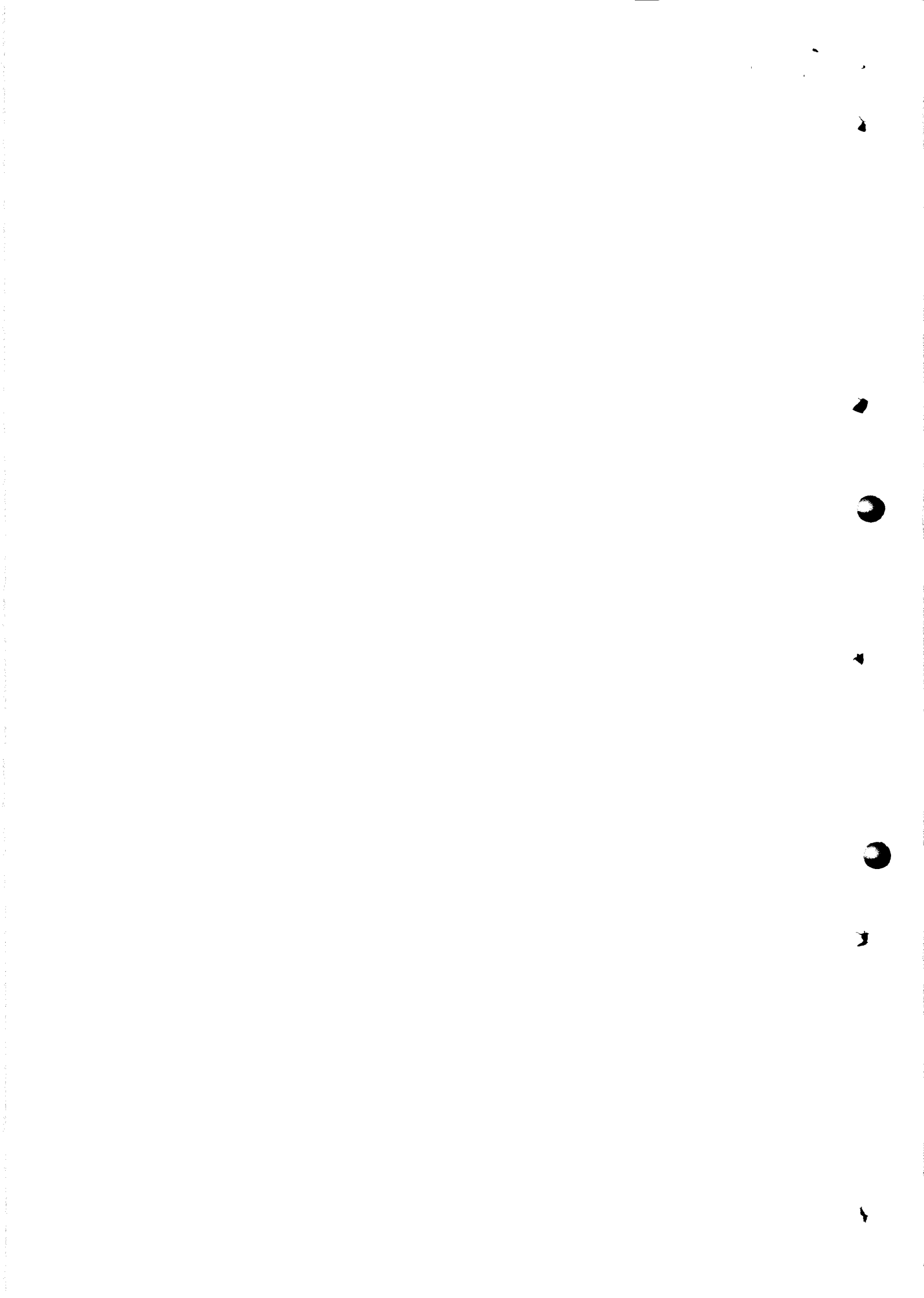
La decisión que viola mis derechos constitucionales fue emitida por el señor Juez Quinto del Trabajo de Pichincha.

V

Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.- Los derechos constitucionales violados son: el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75 de la Constitución); el derecho a la defensa (art. 76, numeral 7, literales: a), b), c) y m) de la Constitución) y, por ende, el derecho al debido proceso (art. 76 de la Constitución). Además, se ha violado mi derecho a la igualdad y a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades a que los demás justiciables tienen (art. 11, numeral 2 de la Constitución); y, el numeral 23 del art. 66 de la Constitución que consagra el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

VI

Indicación del momento en que se alegó la violación ante el juez que conoce la causa.- Tan pronto llegué a tener conocimiento de le



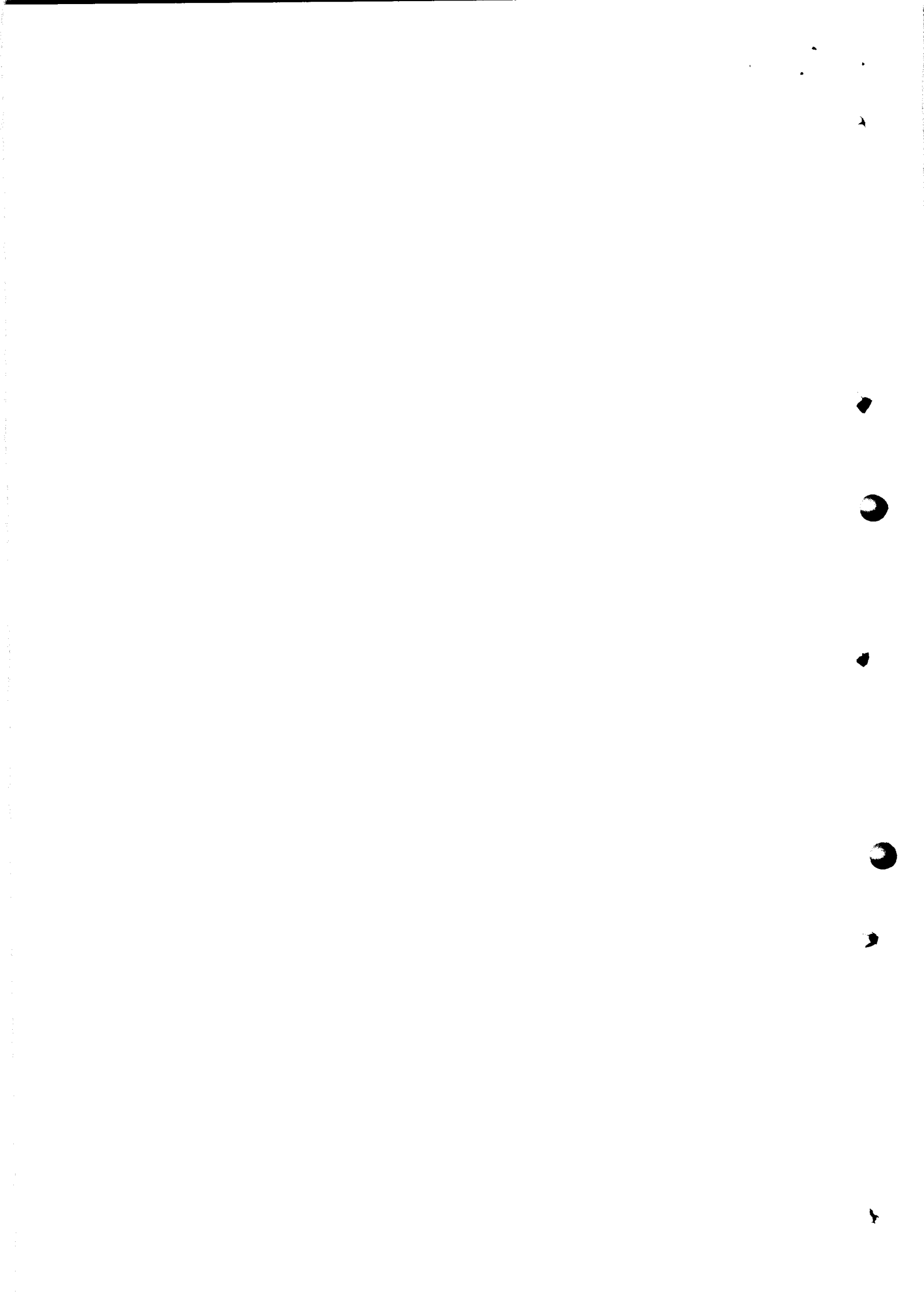
existencia de la presente causa, alegué la nulidad del proceso por violación de solemnidad sustancial al no encontrarme citado en legal y debida forma; al negármelo alegado, al amparo del literal m) del art. 76 de la Constitución, (recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en que se decida sobre sus derechos) interpuse recurso de apelación del auto de fecha 15 de julio de 2011 a las 10h31, el mismo que me fue negado mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2011. Solicite la revocatoria de dicho auto, pero de igual manera, me fue negado; por lo tanto, la única vía idónea para que se me repare los derechos vulnerados es la acción constitucional extraordinaria de protección que hoy propongo.

VII

En la parte resolutive del auto de fecha 15 de julio de 2011 a las 10h31 se me niega el recurso de nulidad planteado al momento que tuve conocimiento de que se había sustanciado un proceso judicial en mi contra por un supuesto despido intempestivo, juicio de cuya existencia desconocí por no haber sido citado con el contenido de la demanda; y, por lo tanto, dejándome en estado de indefensión.

En el litera B) del auto señalado en el párrafo anterior el señor Juez Quinto de Trabajo de Pichincha manifiesta "Los citadores respecto de sus actuaciones de conformidad con la normativa legal están investidos de fe pública, por lo que el juzgador no podrá dudar de su actuación, conforme lo dispone el Art. 8 del Reglamento de funcionamiento de oficinas de citaciones publicado en el Registro Oficial No. 244 de 5 de enero de 2004: "Las citaciones practicadas por los citadores tienen el mismo valor que si las hubiese efectuado el Secretario de la Judicatura respectiva. Las actas y las razones sentadas por aquellos, hacen fe pública. Por tanto lo argumentado por el demandado de que no ha sido citado cuando el proceso se encuentra con sentencia y en estado de ejecución, a pesar de que existen las actas de citaciones correspondientes, no puede ser considerado como válido."

-73
delato
y citados
mes

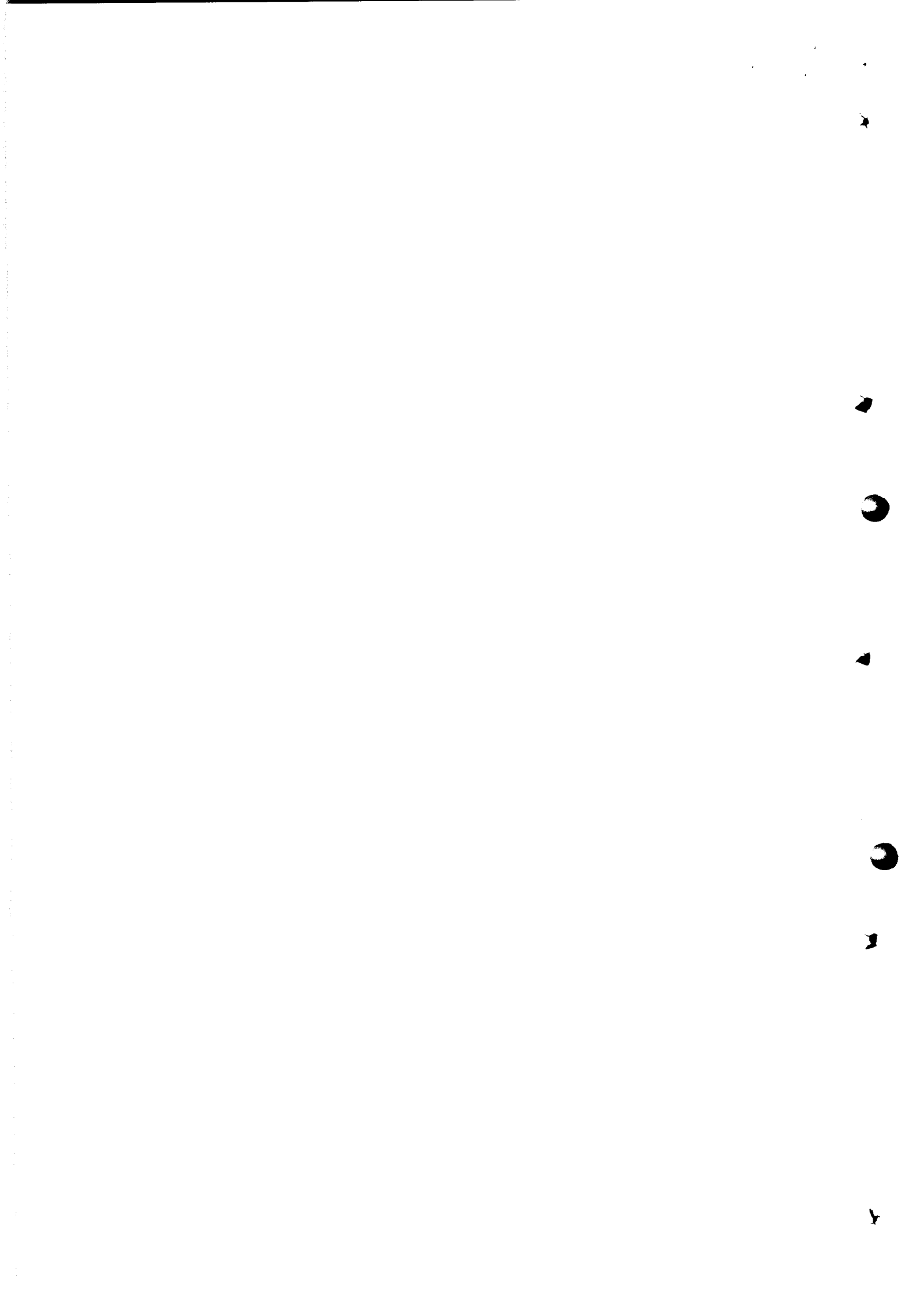


79
-15-
select
1 como
cuanto

Es decir en el auto que viola mi derecho a la defensa se omite considerar las normas constitucionales alegadas; y se limita única y exclusivamente a analizar el Reglamento de Funcionamiento de Oficinas de Citaciones, es decir se deja de lado la supremacía de la norma constitucional que en el ordenamiento jurídico siempre prevalece y a cuyos enunciados deben adecuarse las demás normas jurídicas de jerarquía inferior y las actuaciones de los jueces como lo determina el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador. Así lo establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial que consagra el principio de tutela judicial efectiva de los derechos: "Art.23.- La función judicial, por intermedio de la juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso..."

A causa de la omisión de las normas constitucionales alegadas en su momento, la Autoridad judicial negó la nulidad planteada, misma que se encontraba debidamente fundamentada, como se puede colegir de la documentación que he adjuntado al proceso, pues, independientemente de la razón sentada por el señor Citador, sostengo que no he sido citado con el contenido de la demanda en forma alguna y que mi conocimiento sobre la presente causa fue absolutamente accidental, una vez que ya se había dictado sentencia.

Baso mi argumento en la misma razón sentada por el señor citador que señala: "CITE con el contenido de la demanda y providencia recaída al señor GERMAN ERNESTO ORTEGA LUERE, en la calidad invocada en la demanda mediante PRIMERA BOLETA, que le entregue a un empead@,



75
~~76~~
detenti
y con
umco

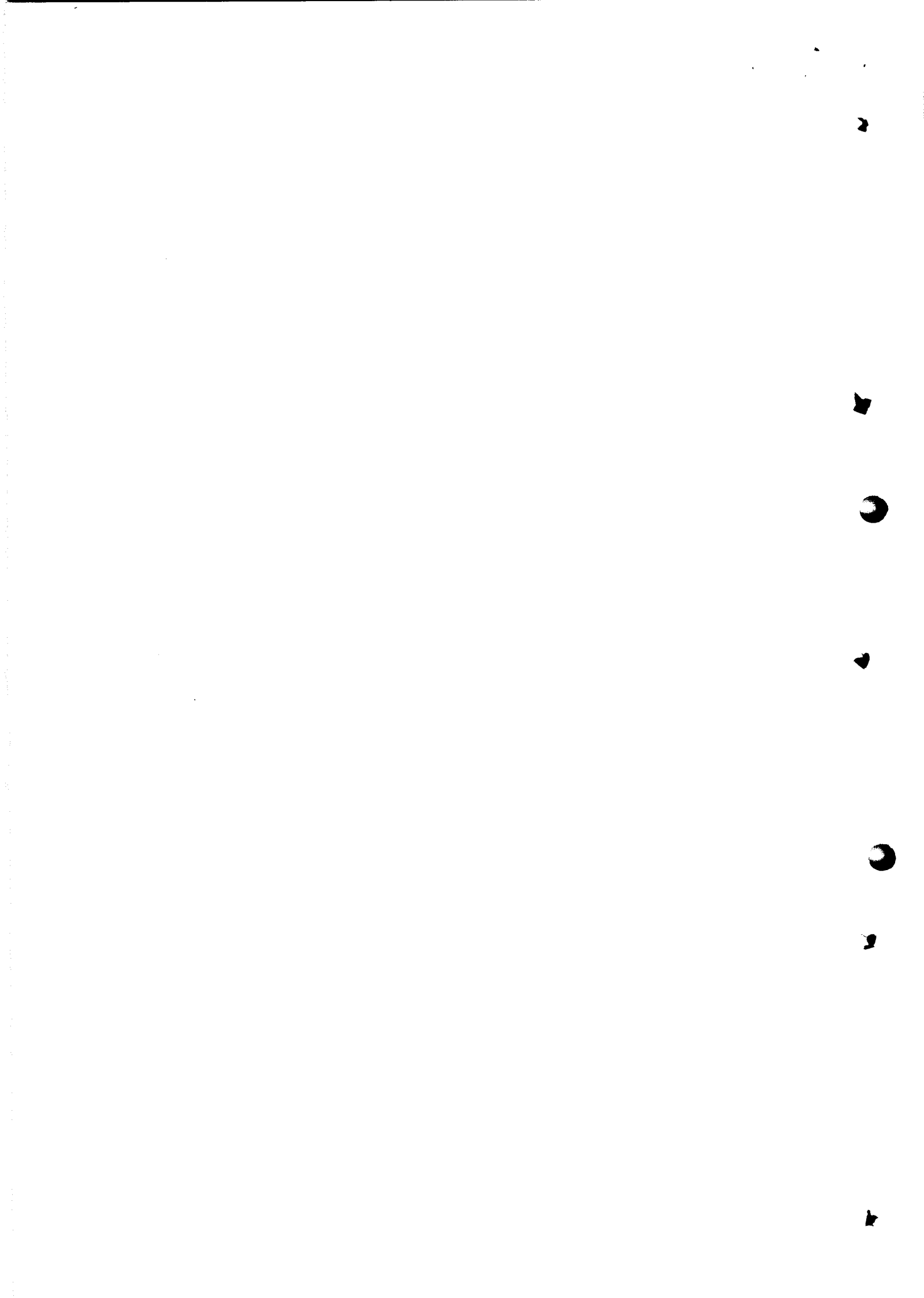
presente en el interior del inmueble ubicado en la Avenida República de El Salvador N35-82, edificio TWIN TOWERS, PLANTA BAJA. Le entregue la copia de ley con las debidas prevenciones legales.- CERTIFICO"; es decir, como pude haber sido citado en la planta baja del edificio Twin Towers cuando, en la planta baja del edificio Twin Towers existen 11 alicuotas y siete oficinas o comercios, claramente determinados e individualizados y de diferentes propietarios, ocupantes, arrendatarios o usuarios, de las cuales, en solamente en una de ellas se encuentra mi lugar de trabajo.

De lo dicho se desprende que las razones puestas por el señor Citador son generales, oscuras e inespecíficas, por cuanto el edificio Twin Towers, consiste de dos Torres (A y B) y no se especifica en que Torre se practicó la supuesta citación por boleta, además no se especifica en que número de oficina o número de comercio se practicó la supuesta citación por boleta. Todo esto lo he demostrado con la escritura de declaratoria de propiedad horizontal agregada a mi petición de nulidad y que consta del expediente.

Para abundar más aún debo señalar que el señor Citador no ha observado lo que imperativamente, al respecto de la citación por boleta manda el segundo inciso del Art. 77 del Código de Procedimiento Civil que dice: "La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y las suscribirá"

En efecto el funcionario judicial suscribe la boleta, pero omite señalar el nombre del supuesto empleado y la razón por la cual se niega a suscribir la boleta, omitiendo incluso, la obligación que tiene de prevenir al demandado de señalar una casilla judicial para recibir notificaciones; entonces, queda claro que la razón sentada por el señor citador no cumple con las formalidades de ley.

La supuesta citación realizada por boletas, según las razones sentadas por el señor Citador, se habrían efectuado los días 14, 15 y 16 de junio



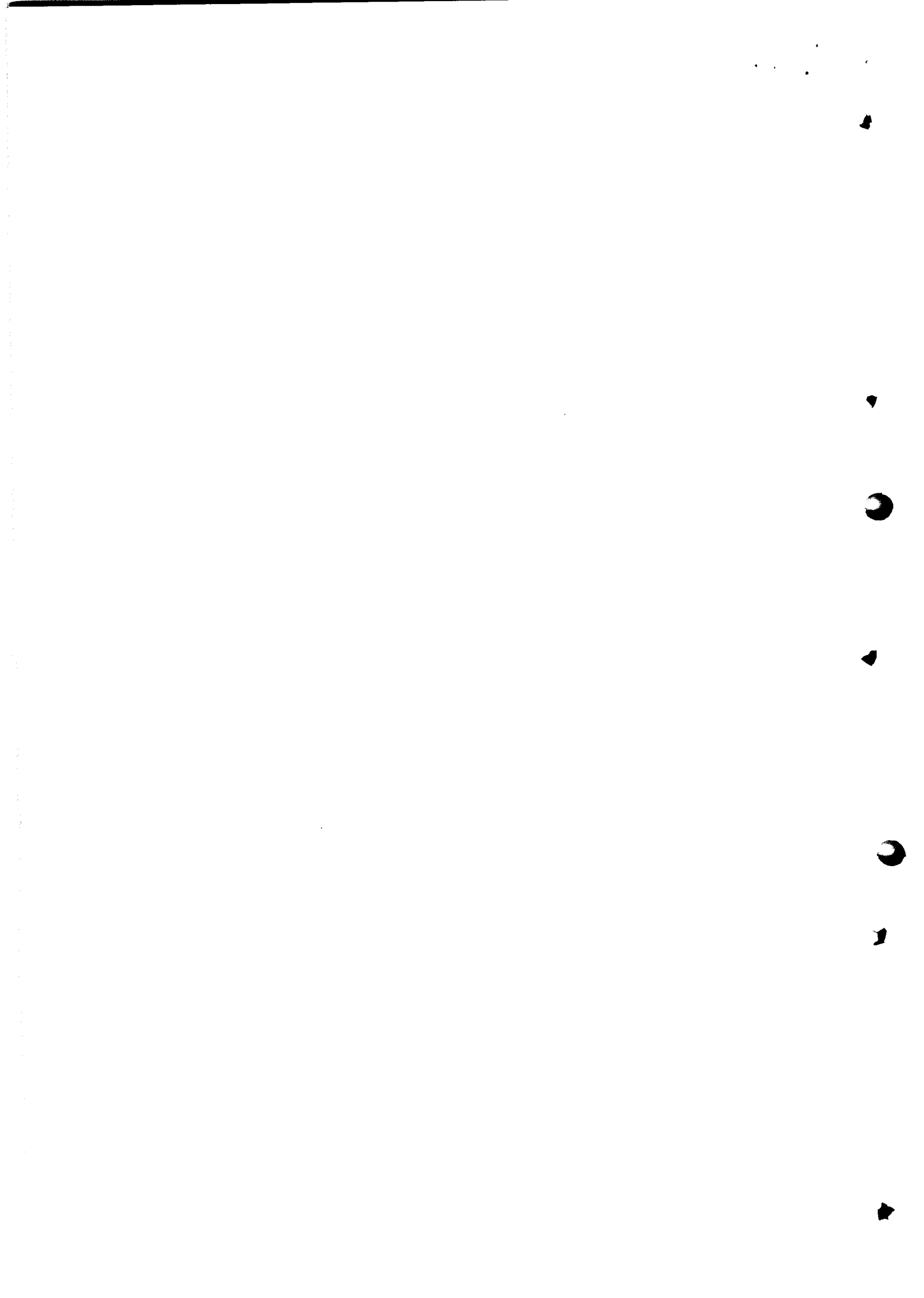
76 -
H-
suteils
7 state
deis

de 2010, fechas en las cuales, conforme consta del Certificado de Movimiento Migratorio que adjunto, me encontraba ausente del país, pues, abandoné el Ecuador con fecha 9 de junio de 2010 con destino a España y retorné del exterior el día 30 de junio de 2010, lo cual me ponía en total imposibilidad de comparecer a juicio e incluso de señalar un domicilio judicial; lo expresado determina con precisión que el citador incumplió lo ordenado por el inciso final del art. 77 del Código de Procedimiento Civil que textualmente estipula "... El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal"; si hubiera tomado el recaudo que la ley le impone, se habría enterado de mi ausencia y, sentando la razón respectiva, el actor de la demanda debió haber solicitado se me cite judicialmente mediante el exhorto respectivo, conforme corresponde de acuerdo con lo estipulado por el art. 87 del Código de Procedimiento Civil.

No es constitucional, en ningún caso, que el Juez pondere otorgando mayor peso de valor al reglamento de oficina de citaciones que a la Constitución de la República del Ecuador; de ser así se trata de una violación al derecho de defensa y a la Constitución, que da lugar a mi indefensión; es decir, como señala Luis Cueva Carrión en su obra Acción Constitucional Extraordinaria de Protección: "el Juez debe aplicar el derecho de defensa, a costa de la celeridad del proceso, pues este último principio procesal tiene menor dimensión axiológica. Así está escrito expresamente en el art. 75 de la Constitución y así se debe cumplir..." Este es el principio que pretendo defender y no como erróneamente se me pretende imputar en la providencia de 07 de septiembre de 2011 a las 10h03 una actitud dilatoria.

VIII

Medida cautelar.- Amparado en lo prescrito en el artículo 87 de la Constitución solicito que en el auto de calificación de esta demanda se



disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del auto impugnado.

-77-78-
sele
y otro
dick

IX

Pretensión.- La transgresión al derecho de defensa y a la Constitución contenidas en el auto impugnado requieren ser reparadas por la Corte Constitucional por lo que solicito que, en sentencia se acepte la presente acción extraordinaria de protección declarando la violación del derecho constitucional en el auto impugnado y se ordene la reparación integral al afectado como lo estipula el Art. 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declarando la nulidad de la causa a partir de fojas 4; señalando nuevo día y hora para la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la demanda y Formulación de Pruebas en la causa 339-2010-LS.

X

Notificaciones: Notificaciones que me correspondan la recibiré en la ~~causa~~ constitucional N° 402 y autorizo al Abogado Hernán Bedoya V., para que, a mi nombre y en mi representación, suscriba todos los escritos necesarios para mi defensa hasta la terminación de este asunto. Autorizo al mencionado profesional para que, en mi representación, concurra a la audiencia pública.

Firmo conjuntamente con mi Abogado patrocinador.


Germán Ortega Luere

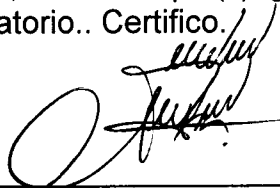

Hernán Bedoya V.

ABOGADO

Mat. 9245 C.A.P

No. 17355-2010-0339

Presentado en Quito el día de hoy miércoles cinco de octubre del dos mil once, a las catorce horas y veinte y siete minutos, con 02 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: 3 copias certificadas y movimiento migratorio.. Certifico.



ABG. BYRON A. VALLEJO NARANJO
SECRETARIO ADJUNTO

2374957